



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que el 10 de diciembre de 2003, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad intercultural del Estado de México, con el objeto de impartir programas educativos de alta calidad, orientados a formar profesionales e intelectuales, comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias.

Que la Universidad intercultural del Estado de México, mediante el Consejo Directivo tiene la facultad de expedir sus reglamentos, de conformidad con el artículo 11 del decreto de creación.

Que el servicio de biblioteca en la Universidad Intercultural del Estado de México, es de total importancia, para el logro del objeto de la Institución Educativa, en tal virtud es necesario.

Que en mérito de lo anterior; expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los servicios de Biblioteca en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, personal docente y alumnos de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como para los usuarios externos que hagan uso de los servicios de Biblioteca.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México.
- II. La Biblioteca, al espacio, mobiliario y acervo bibliográfico de la Universidad Intercultural del Estado de México, que se utiliza, para brindar los servicios de consulta;
- III. Los Usuarios, a las personas que hagan uso de los servicios de Biblioteca en la Universidad Intercultural del Estado De México; y
- IV. El Personal, al personal encargado de los servicios de Biblioteca en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4.- El Personal se ajustará a las disposiciones que rigen las actividades y funcionamiento de la Universidad, teniendo como facultades las siguientes:

- I. Velar por la conservación y buen uso del acervo de la Biblioteca;
- II. Organizar la disposición del material bibliográfico y proceder a su clasificación y catalogación;
- III. Disponer la elaboración de los catálogos de la Biblioteca;



IV. Organizar y dar atención a los usuarios, en el préstamo de libros para consulta.

V. Llevar la estadística de la Biblioteca;

VI. Comunicar a las autoridades de la Universidad cualquier falta e irregularidad que detecten en relación con el servicio.

VII. Comunicar a las autoridades de la Universidad, de los libros que se estén solicitando y que no estuvieren dentro de los catálogos existentes.

VIII. Realizar las acciones necesarias para incrementar el acervo bibliográfico de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO

Artículo 5.- Los servicios de la Biblioteca se proporcionarán a los siguientes tipos de usuarios:

I. A los alumnos formalmente inscritos en la Universidad y que demuestren estar al corriente en el pago de colegiaturas;

II. Al personal administrativo, docente y de apoyo de la Universidad; y

III. Al público en general, que solicite los servicios.

Los alumnos, personal administrativo, docente y de apoyo de la Universidad, serán preferidos a otros usuarios, en la prestación de los servicios, por lo que estos se otorgaran bajo este principio.

Artículo 6.- El servicio al público se proporcionará en el horario que indiquen las autoridades de la Universidad, tomando en consideración las necesidades de los usuarios internos de la Institución.

Artículo 7.- El personal establecerá el método más adecuado para brindar servicio de Biblioteca con calidad.



Artículo 8.- A solicitud del usuario, el personal deberá orientarlo en la búsqueda de la información que requiera y en la manera de obtener el máximo aprovechamiento del material bibliográfico.

Artículo 9.- El material bibliográfico que solicite el usuario deberá ocuparlo necesariamente dentro de la sala de lectura.

Artículo 10.- El servicio se debe ofrecer sin excepción, a todos los usuarios que tengan acceso a la Biblioteca, sin más limitaciones que las de observancia a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 11.- Las obras únicas de consulta frecuente serán prestadas a criterio del bibliotecario.

Artículo 12.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá el préstamo de ejemplares de forma externa, quedando bajo responsabilidad del personal el incumplimiento a esta norma, por lo que el personal que autorice el préstamo externo, será responsable ante la Universidad.

Artículo 13.- La Biblioteca proporcionará el servicio de fotocopiado sujetándose a la disponibilidad de horario, carga de trabajo y equipamiento. El usuario podrá solicitar este servicio dentro del horario de la biblioteca pagando el costo establecido.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Son Derechos de los usuarios los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios de Biblioteca;
- II. A ser orientado por el personal de la Biblioteca sobre los temas que pretende investigar;
- III. A ser tratados con respeto, educación y amabilidad por el personal de la Biblioteca; y



IV. Devolverles al término de la consulta que haga, su identificación y demás pertenencias.

Artículo 15.- Las obligaciones de los usuarios son:

I. Identificarse con credencial vigente;

II. Revisar el material con el fin de cerciorarse del estado en que lo recibe;

III. Evitar el deterioro o extravío de las obras, absteniéndose de marcarlas o hacer anotaciones en ellas;

IV. Efectuar las devoluciones dentro del límite establecido;

V. Notificar a la Biblioteca en caso de pérdida de algún libro; y

VI. Devolver las obras al personal cerciorándose que quede constancia de la devolución de las obras en los documentos respectivos.

Artículo 16.- El usuario cuyo nombre, número de credencial y firma aparezca en el recibo del préstamo será directamente responsable de las obras perdidas.

Artículo 17.- Los usuarios están obligados a respetar las disposiciones administrativas que dicte el personal encargado de la Biblioteca, debiendo observar además, las siguientes reglas:

I. Depositar en el mostrador de préstamo sus objetos personales, tales como portafolios, maletines, bolsas, libros y cualquier objeto similar;

II. No introducir a la Biblioteca ningún tipo de bebidas o alimentos;

III. No fumar en su interior;

IV. Guardar silencio;

V. No cambiar de ubicación el mobiliario;

VI. Utilizar adecuadamente los recursos tanto materiales como bibliográficos;

VII. No usar las instalaciones para fines ajenos a su naturaleza;



VIII. Tratar con respeto y cordialidad al personal y demás usuarios; y

IX. Abstenerse de realizar cualquier conducta que perturbe el funcionamiento de la Biblioteca.

CAPITULO IV

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- Los usuarios que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente reglamento deberán ser suspendidos en su derecho al servicio de Biblioteca, independientemente de las sanciones que corresponda según la gravedad de la falta.

Artículo 19.- Los usuarios incurrir en responsabilidad por no cumplir con las obligaciones que se les impone e incumplir con lo dispuesto por el artículo 15 del presente ordenamiento.

Artículo 20.- Las sanciones a que podrán hacerse acreedores los usuarios son:

I. Amonestación;

II. Reposición del material bibliográfico que se dañe o extravíe;

III. Suspensión temporal del derecho del uso de Biblioteca;

IV. Suspensión definitiva del derecho del uso de Biblioteca; y

V. En caso de ser alumnos inscritos expulsión temporal o definitiva de la Universidad;

La Universidad, independientemente de las sanciones establecidas, podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material bibliográfico dañado por cualquier causa imputable al usuario.

Artículo 21.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.



Artículo 22.- En todos los casos, se otorgará al responsable la garantía de audiencia, concediendo la oportunidad de presentar los elementos que a su derecho convengan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Universitaria”.